



Vistos, la Resolución Directoral N° 000143-2021-DGDP/MC, la Carta N° 314-2021-DGDP/MC y Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000143-2021-DGDP/MC, de fecha 09 de junio del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió imponer sanción administrativa de multa de 0.45 UIT contra César Leónidas Quispe Choque, por ser responsable de la Alteración leve cometida en perjuicio de la Zona Monumental de Tacna; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000008-2020-SDDPCICI-DDC TACNA/MC, de fecha 08 de setiembre de 2021;

Que, mediante Carta N° 000314-2021-DGDP/MC, de fecha 10 de junio del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000143-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta, siendo recepcionados los documentos el 14 de junio del 2021, tal como se advierte en la Constancia de Depósito de Notificación en la Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000143-2021-DGDP/MC, de fecha 09 de junio del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra César



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Leónidas Quispe Choque, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL